



RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0038 DE ENERO 24 DE 2020
“Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 73-001-2-19-0688 de noviembre 12 de 2019”

El Curador Urbano No. 2 de Ibagué, (P)
En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, el Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 2218 de 2015 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO

Que teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y dando cumplimiento al artículo 2.2.6.6.6.1, la solicitud de Licencia Urbanística del proyecto destinado a **USO RESIDENCIAL – VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL**, predio ubicado en la **Calle 79 B No. 5 – 119 (Manzana B Casa 13) del Barrio Germán Huertas Combariza** en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-201858 y Ficha Catastral No. 01-10-0248-0046-000**, le correspondió POR REPARTO al Curador Urbano No. 2 de Ibagué.

Que el señor **LEONARDO De JESÚS CASTRO LÓPEZ** identificado con C.C. 15'386.865 de La Ceja, en calidad de apoderado del señor **JULIO CESAR LEAL** identificado con C.C. 93'134.263 del Espinal, radicó bajo el **No. 73-001-2-19-0416 de junio 06 de 2019**, solicitud de Licencia de construcción en las modalidades de **Demolición** en un área de **49.00 m²** y **Obra Nueva** de una edificación destinada a **USO RESIDENCIAL – VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL** en dos (2) pisos con cubierta en placa; en un área de construcción de **57.06 m²**; predio ubicado en la **Calle 79 B No. 5 – 119 (Manzana B Casa 13) del Barrio Germán Huertas Combariza** en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-201858 y Ficha Catastral No. 01-10-0248-0046-000**.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73-001-2-19-0688 de noviembre 12 de 2019**, otorgó Licencia de Construcción en las modalidades de **DEMOLICIÓN** en un área **49.00 m²** y **OBRA NUEVA** al señor **JULIO CESAR LEAL** identificado con C.C. 93'134.263 del Espinal, para efectuar la construcción de una edificación destinada a **VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL** en dos (2) pisos con cubierta en placa, ubicado en la **Calle 79 B No. 5 – 119 (Manzana B Casa 13) del Barrio Germán Huertas Combariza** en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-201858 y Ficha Catastral No. 01-10-0248-0046-000**.

Que mediante **Radicado CU2-RE-2019-00004139 de diciembre 11 de 2019**, la señora **LUZ MARINA MENDOZA** identificada con C.C. 38'233.760, presenta escrito de **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** en contra de la **Resolución No. 73-001-2-19-0688 de noviembre 12 de 2019**.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Corresponde a esta instancia decidir sobre la procedibilidad del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto en contra de la **Resolución No. 73-001-2-19-0688 de noviembre 12 de 2019**, por la señora **LUZ MARINA MENDOZA** identificada con C.C. 38'233.760, el día 11 de diciembre de 2019 mediante radicación **CU2-RE-2019-00004139**.



RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0038 DE ENERO 24 DE 2020
“Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 73-001-2-19-0688 de noviembre 12 de 2019”

1. Procedencia

El recurso de reposición presentado por la señora **LUZ MARINA MENDOZA**, es procedente en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015¹.

2. Oportunidad

El párrafo 1° del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, señala:

“Artículo 2.2.6.1.2.3.9 Recursos. (...) Parágrafo 1°. Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9a de 1989. (...)”. (Negritas y sublíneas fuera de texto).

Al respecto, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que los recursos de reposición deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación.

En el caso concreto, una vez expedida la licencia de construcción recurrida, el suscrito Curador Urbano No. 2 de Ibagué, procedió a efectuar la citación para la notificación, la cual se surtió el 28 de noviembre de 2019, a la señora **LUZ MARINA MENDOZA**, fecha a partir de la cual se contabiliza el término de diez (10) días para interponer el recurso de apelación, el cual fue presentado el día 11 de diciembre de 2019, esto es, en oportunidad.

De esta manera, se concluye que el recurso fue presentado en términos es decir dentro de los diez (10) días hábiles establecidos por la Ley para ello.

3. Requisitos formales

La interposición del recurso de reposición que nos ocupa se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, personalmente, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

4. Argumentos del recurso.

Los argumentos de la recurrente son los siguientes:

1. **“Se solicitó licencia de construcción en modalidad de demolición de 49 metros cuadrados y obra nueva de una edificación destinada para uso residencial – vivienda unifamiliar de interés social en dos (2) pisos en un área de construcción de 57.06 metros cuadrados.**

¹ “Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:

El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.

El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición”.



RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0038 DE ENERO 24 DE 2020
"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 73-001-2-19-0688 de noviembre 12 de 2019"

2. *El anterior licenciamiento se solicitó para la calle 79 B número 5 -119 manzana B Casa 13 del Barrio Germán Huerta Combariza en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria 350-201858 y ficha catastral 01-10-0248-0046-000.*
3. *La licencia de construcción autoriza una construcción de un área total de 57.06 metros cuadrados sobre un lote de 49.17 metros cuadrados.*
4. *Es de resaltar que el área de lote ese encuentra alejada de la realidad, pues a pesar que escritura pública consigna igualmente en un área de lote de 49.17, esta se encuentra en discordancia con el área contenida en el plano de la propuesta Urbanística del barrio German Huertas Cobariza donde se observa que el lote 046 que corresponde al predio del cual se está solicitando el licenciamiento, cuenta con un área total de 3454 metros cuadrados, según el cuadro de áreas prediales.*
5. *Al revisar las fechas de la escritura pública y del plano de la propuesta Urbanística se observa que la escritura pública data del 10 de octubre de 2018 y el plano se elaboró con posterioridad, esto es el 26 de diciembre de 2018 con la aprobación de resolución 00217.*
6. *Lo anterior, permite concluir existe una clara disparidad entre cada documento, los cuales deben ser debidamente valorados por parte de la curaduría Urbana y en caso de existir duda se deberá requerir al solicitante de la licencia para que aclare o subsane los posibles yerros que se están presentando.*
7. *Es propicio indicar que de otorgar una licencia por un área mayor a la que realmente contiene el predio objeto de la construcción, significaría impartirle legalidad a la construcción sobre el espacio público que pertenece a la comunidad del barrio Germán Huertas, situación que en varias oportunidades se ha puesto en conocimiento del señor Curador.*
8. *El Curador Urbano no debe escudarse en la buena fe por parte del solicitante, pues mal o haría a pesar de que se le está colocando de presente las anomalías e inconsistencias en los documentos que reposan en el expediente, por lo cual insisto, en caso de existir dudas debe requerirse al solicitante para que aclare cada una de las anomalías."*

5. Traslado del recurso:

Mediante oficio **CU-RS-2020-00000233** de fecha **21 de enero de 2020**, este despacho dio traslado del recurso interpuesto por el señor **LEONARDO De JESÚS CASTRO LÓPEZ** identificado con C.C. 15'386.865 de La Ceja, al titular de la licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, que establece:

"(...) En todo caso, presentados los recursos se dará traslado de los mismos al titular por el término de cinco (5) días calendario para que se pronuncien sobre ellos. El acto que ordene el traslado no admite recurso y sólo será comunicado".



RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0038 DE ENERO 24 DE 2020

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 73-001-2-19-0688 de noviembre 12 de 2019”

CONSIDERACIONES DEL CURADOR URBANO No. 2

La función del Curador Urbano en materia de emisión de licencias de urbanismo y construcción es reglada, vale decir, presidida de una específica normatividad que regula integralmente el trámite para la expedición de las licencias. En el sentido propuesto el Decreto Nacional 1077 mayo 26 de 2015, Decreto Nacional 2218 noviembre 18 de 2015, Decreto Nacional 1197 julio 21 de 2016 y la Resolución No. 0462 del 13 de julio de 2017, dispone las normas concernientes al ejercicio de las funciones del Curador Urbano y el alcance de sus competencias.

Bajo este contexto, debe indicarse que el Curador Urbano es una figura creada en el Decreto-Ley 2150 de 1995, posteriormente reglamentada en el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003. En los términos establecidos por la disposición ibidem:

“El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción.

La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción.

El curador urbano o la entidad competente encargada de ejercer la función pública de verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito, municipios o en el departamento de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, serán la entidad encargada de otorgar las licencias de construcción que afecten los bienes de uso bajo la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y previo el concepto técnico favorable de la Dirección General Marítima, Dimar, del Ministerio de Defensa Nacional. La licencia de ocupación temporal del espacio público sobre los bienes de uso públicos bajo jurisdicción de la Dimar será otorgada por la autoridad municipal o distrital competente, así como por la autoridad designada para tal efecto por la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.” (Subrayado fuera del texto original).

Como puede observarse, de la lectura de la norma transcrita, en el ejercicio de las funciones del Curador Urbano relacionadas con licencia urbanística, este debe:

- (i) Verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de la licencia urbanística respectiva.
- (ii) Verificar el cumplimiento de las normas de sismo resistencia, de conformidad con lo establecido por la Ley 400 de 1997 y la NSR 10.
- (iii) Cumplir con el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, para el trámite de la licencia urbanística respectiva.

Para el caso objeto de estudio, las condiciones de naturaleza urbanística y arquitectónica que orientan la revisión del cumplimiento que adelanta este despacho son las establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y sus



RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0038 DE ENERO 24 DE 2020
"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 73-001-2-19-0688 de noviembre 12 de 2019"

normas reglamentarias, esto es las establecidas en el Decreto 1000-0823 de diciembre 23 de 2014 y demás normas que no le sean contrarias.

Si bien el Curador Urbano es un particular que ejerce una función administrativa reglada, como es la expedición de licencias de urbanismo y construcción, su actuar está direccionado por el postulado constitucional del Debido Proceso, contenido en nuestra Carta Magna en el artículo 29, predicable de actuaciones judiciales como administrativas, el cual es un derrotero que direcciona cualquier decisión.

De ahí, que, en aplicación del Principio Constitucional de la Buena fe, artículo 83 de nuestra Carta Magna y que establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que se adelanten, el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, presume que es veraz toda la información allegada a este despacho y en caso contrario presentará ante las Autoridades Judiciales la respectiva denuncia.

Es importante aclarar los requisitos para tramitar Licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva, de conformidad con la **RESOLUCIÓN 462 del 13 de julio de 2017**, Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes.

Artículo 1: Documentos. Toda solicitud de licencia urbanística deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes antes de la fecha de la solicitud. Cuando el predio no se haya desenglobado se podrá aportar el certificado del predio de mayor extensión.
2. El formulario único nacional para la solicitud de licencias debidamente diligenciado por el solicitante.
3. Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas.
4. Poder especial debidamente otorgado, ante notario o juez de la república, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con la correspondiente presentación personal.
5. Copia del documento o declaración privada del impuesto predial del último año en relación con el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, donde figure la nomenclatura alfanumérica o identificación del predio. Este requisito no se exigirá cuando exista otro documento oficial con base en el cual se pueda establecer la dirección del predio objeto de solicitud.
6. La relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud. Se entiende por predios colindantes aquellos que tienen un lindero en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud de licencia. Este requisito no se exigirá cuando se trate de predios rodeados completamente por espacio público o ubicado en zonas rurales no suburbanas.
7. Copia de la matrícula profesional de los profesionales intervinientes en el trámite de licencia urbanística y copia de las certificaciones que acrediten su experiencia, para los trámites que así lo requieran.



RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0038 DE ENERO 24 DE 2020
"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto en contra de
la Resolución No. 73-001-2-19-0688 de noviembre 12 de 2019"

Parágrafo 1º. A las solicitudes de licencia de intervención y ocupación del espacio público solo se les exigirá el aporte de los documentos de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo.

Parágrafo 2º. A las solicitudes de revalidación solamente se les exigirán los documentos de que tratan los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 del presente artículo, no estarán sometidas al procedimiento de expedición de licencia y deberán resolverse en un término máximo de 30 días hábiles contados a partir de la radicación de la solicitud en legal y debida forma.

Parágrafo 3º. En las ciudades, donde existan medios tecnológicos disponibles de consulta virtual o flujos de información electrónica, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias estarán en la obligación de verificar por estos mismos medios, al momento de la radicación de la solicitud, la información pertinente contenida en los documentos de que tratan los numerales 1, 3 y 5 del presente artículo. Esta consulta de verificación sustituye la presentación del documento a cargo del solicitante de la licencia, salvo que la información correspondiente no se encuentre disponible por medios electrónicos.

Artículo 5º. Documentos adicionales para la licencia de construcción. Cuando se trate de licencia de construcción, además de los requisitos previstos en el artículo 1º de la presente resolución, se deberán aportar los siguientes documentos:

1. Memoria de los cálculos y diseños estructurales.
2. Memoria de diseño de los elementos no estructurales.
3. Los estudios geotécnicos y de suelos.
4. Planos estructurales del proyecto.
5. El proyecto arquitectónico, elaborado de conformidad con las normas urbanísticas y de edificabilidad vigentes al momento de la solicitud. Los planos arquitectónicos deben contener como mínimo la siguiente información:
 - 5.1 Localización.
 - 5.2 Plantas.
 - 5.3. Alzados o cortes de la edificación relacionados con la vía pública o privada a escala formal. Cuando el proyecto esté localizado en suelo inclinado, los cortes deberán indicar la inclinación real del terreno.
 - 5.4. Fachadas.
 - 5.5. Planta de cubiertas.
 - 5.6. Cuadro de áreas.
6. En los eventos en que se requiera la revisión independiente de diseños estructurales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 3º de la Ley 1796 de 2016, reglamentado por el Decreto 945 de 2017 se deberán aportar los siguientes documentos:



RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0038 DE ENERO 24 DE 2020
"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 73-001-2-19-0688 de noviembre 12 de 2019"

- 6.1 Memoria de los cálculos y planos estructurales, firmada por el revisor independiente de los diseños estructurales.
- 6.2. Memorial firmado por el revisor independiente de los diseños estructurales, en el que certifique el alcance de la revisión efectuada.

Los eventos contemplados en las normas referidas son:

- a) Edificaciones que tengan o superen los dos mil metros cuadrados (2.000 m²) de área construida.
- b) Edificaciones que tengan menos de dos mil metros cuadrados (2.000 m²) de área construida, que cuenten con la posibilidad de tramitar ampliaciones que alcancen los dos mil (2.000 m²) metros cuadrados.
- c) Edificaciones que en conjunto superen los dos mil metros cuadrados (2.000 m²) de área construida:
- Proyecto compuesto por distintas edificaciones que en conjunto superen los dos mil metros cuadrados (2.000 m²) de área construida, cada una de ellas, independientemente de su área.
 - Las casas de uno y dos pisos del grupo de uso I, tal como lo define la sección A.2.5.1.4 del título A de la NSR-10, que formen parte de programas de cinco o más unidades de vivienda.
- d) Edificaciones de menos de dos mil metros cuadrados (2 000 m²) de área construida que deban someterse a Supervisión Técnica Independiente -casos previstos por el artículo 18 de la Ley 400 de 1997 modificado por el artículo 4° de la Ley 1796 de 2016-.
- e) Edificaciones que deban someterse a supervisión técnica independiente debido a complejidad, procedimientos constructivos especiales o materiales empleados, solicitada por el Diseñador Estructural o ingeniero geotecnista.
7. Si la solicitud de licencia se presenta ante una autoridad distinta a la que otorgó la licencia original, se adjuntarán las licencias anteriores, o el instrumento que hiciera sus veces junto con sus respectivos planos. Cuando estas no existan, se deberá gestionar el reconocimiento de la existencia de edificaciones regulado por el Capítulo 4, Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1077 de 2015. Esta disposición no será aplicable tratándose de solicitudes de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva.
8. Anteproyecto aprobado por el Ministerio de Cultura si se trata de bienes de interés cultural del ámbito nacional o por la entidad competente si se trata de bienes de interés cultural de carácter departamental, municipal o distrital cuando el objeto de la licencia sea la intervención de un bien de interés cultural, en los términos que se definen en las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008 y el Decreto Único del sector Cultura.
9. Cuando se trate de licencias para la ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural o demolición de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, copia del acta del órgano competente de administración de la propiedad horizontal o del documento que haga sus veces, según lo disponga el respectivo reglamento de propiedad horizontal vigente, autorizando la ejecución de las obras solicitadas. Estas licencias deberán acoger lo establecido en los respectivos reglamentos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0038 DE ENERO 24 DE 2020
“Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 73-001-2-19-0688 de noviembre 12 de 2019”

10. Cuando se trate de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para el desarrollo de equipamientos en suelo objeto de cesiones anticipadas en los términos del artículo 2.2.6.1.4.8 del Decreto 1077 de 2015, se deberá adjuntar la certificación expedida por los prestadores de servicios públicos en la que conste que el predio cuenta con disponibilidad inmediata de servicios públicos. Además se debe presentar la información que soporte el acceso directo al predio objeto de cesión desde una vía pública vehicular en las condiciones de la norma urbanística correspondiente.

Parágrafo. Los documentos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 deberán presentarse impresos, debidamente rotulados y firmados por los profesionales competentes, quienes se harán responsables legalmente de la información contenida en ellos.

De la lectura anterior, se desprende que no es un requisito para el trámite y aprobación de una Licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva la exigencia de escritura pública, en concordancia con el **Artículo 1: Documentos. Toda solicitud de licencia urbanística deberá acompañarse de los siguientes documentos:**

1. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes antes de la fecha de la solicitud. Cuando el predio no se haya desenglobado se podrá aportar el certificado del predio de mayor extensión.

Cabe recordar, que revisado el certificado de tradición (**Matrícula Inmobiliaria No. 350-201858**), en cuanto a la descripción de cabida y linderos del predio ubicado en la Calle 79 B No. 5 -19 Manzana B Casa 13 Barrio Germán Huertas Combariza, el lote cuenta con un área de 49.17 MTS cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura 1185. 2012/05/11, Notaria Tercera Ibagué.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- NO ACCEDER a las pretensiones formuladas en el recurso de reposición por la señora **LUZ MARINA MENDOZA**, contra la Licencia de Construcción **Resolución No. 73-001-2-19-0688 de noviembre 12 de 2019**, expedida por el Curador Urbano No. 2 de la Ciudad de Ibagué, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo. En consecuencia, se confirma la citada licencia.

ARTÍCULO 2.- CONCEDER en efecto suspensivo el recurso subsidiario de apelación y ordenar el envío del expediente a la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, una vez sea notificado el presente acto.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora **LUZ MARINA MENDOZA**.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente decisión al señor **LEONARDO De JESÚS CASTRO LÓPEZ** identificado con C.C. 15'386.865 de La Ceja, para su conocimiento y fines pertinentes.



RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0038 DE ENERO 24 DE 2020
"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto en contra de
la Resolución No. 73-001-2-19-0688 de noviembre 12 de 2019"

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2020.

MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON
Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

En la fecha _____ se notifica personalmente el contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita.

La Notificada,

LUZ MARINA MENDOZA
 C.C. 38'233.760

LEONARDO DE JESUS CASTRO LÓPEZ
 C.C. 15'386.865 de La Ceja

03 FEB 2020

La Notificadora,

GIMENA TAMAYO GIRALDO
 C.C. 38'141.048 de Ibagué

Proyectó: María F.



MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON

Arquitecto

Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

CERTIFICACIÓN

Cod. F-CU2-LU-01

V - 01

Pág. 1 / 1

Certificado No. 0574
Resolución No. 73-001-2-19-0688
Fecha (dd-mm-aa): 12-11-19
Resolución No. 73-001-2-20-0038
Fecha (dd-mm-aa): 24-01-20

EL SUSCRITO CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGUÉ

I.C. GREISMAN CIFUENTES SILVA

CERTIFICA:

Que el día seis (06) de diciembre de 2019, a las 6:00 p.m. transcurridos los diez (10) días hábiles, 25, 26, 27, 28, 29 de noviembre de 2019 y 02, 03, 04, 05, 06 de diciembre de 2019, contados a partir del siguiente día hábil al veintidós (22) de noviembre de 2019 fecha en la cual se notificaron de la **Resolución No. 73-001-2-19-0688 de noviembre 12 de 2019**.

Que el día once (11) de diciembre de 2019 presentaron Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en contra de la **Resolución No. 73-001-2-19-0688 de noviembre de 2019**.

Que mediante **Resolución No. 73-001-2-20-0038 de enero 24 de 2020**, se Resuelve Recurso de Reposición y se concede el de Apelación, y que el día veintiocho (28) de enero de 2020 se notificaron de la misma.

Que mediante **Resolución No. 00037 del 10 de julio de 2020**, la Secretaria de Planeación Municipal Resuelve Recurso de Apelación interpuesto contra la **Resolución 73-001-2-19-0688 de noviembre 12 de 2019**, confirmando la decisión de primera instancia, por consiguiente, este acto administrativo se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado el día veinte (06) de diciembre de 2019.

Dado en Ibagué, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2020, a solicitud del interesado.

Cordialmente,


MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON
Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

c.c. Archivo - Expediente Res. 73-001-2-19-0688 del 12-11-19